**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 0000500136019.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. ***SOLICITUD – FOLIO 0000500136019***

Con fecha 06 de mayo de 2019, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual se requiere:

*“1. SOLICITO VERSIÓN PÚLICA DE LOS ENTREGABLES DEL CONTRATO NÚMERO SRE-DRM-LP-55/16 CELEBRADO ENTRE ESTA DEPENDENCIA Y LA EMPRESA CASOLUCIONES FINANCIERAS, SA DE CV, QUE RESPALDEN LOS PAGOS QUE SE HICIERON CON BASE EN DICHO DOCUMENTO. 2. REQUIERO VERSIÓN PÚBLICA DE TODOS LOS COMPROBANTES DE PAGO (COMPROBANTES FISCALES, FACTURAS, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS, ETC) QUE JUSTIFIQUEN LOS PAGOS DE FORMA MENSUAL, COMO SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO. 3. REQUIERO VERSIÓN PÚBLICA DE LA RELACIÓN DE LAS UNIDADES RENTADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA EN SU CASO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN Y PRECIO UNITARIO MENSUAL.” (Sic)*

1. ***TURNO DE LA SOLICITUD***

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la información pública a la **Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto** (**DGPOP**) y a la **Dirección General de** **Bienes Inmuebles y Recursos Materiales** (**DGBIRM**), para que en el ámbito de su competencia atendieran la misma.

1. ***RESPUESTAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS***

Con fecha 17 de mayo de 2019, a través de correo electrónico, la **DGBIRM** manifestó lo siguiente:

*“La Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales (DGBIRM) conforme al ámbito de las atribuciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hace de su conocimiento lo siguiente:*

*A fin de dar la correcta atención a su solicitud, toda vez que no señala el periodo sobre el que debe hacerse la búsqueda de la información que desea conocer, esta se atenderá en el marco del Criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra señala:*

***Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información****.*

*El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.*

***Resoluciones***

* ***RDA 1683/12.*** *Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
* ***RDA 1518/12.*** *Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
* ***RDA 1439/12.*** *Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*
* ***RDA 1308/12.*** *Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.*
* *Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
* ***2109/11.*** *Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal*

*Una vez precisado lo anterior, por lo que se refiere al* ***numeral 1****, se comunica que en virtud de que el volumen de la información (40.1 MB), excede la capacidad permitida por el sistema, se pone a disposición la información en versión pública, en 1 (un) CD, mismo que se entregará al peticionario previo pago de derechos, lo anterior con fundamento en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*La información se entrega en versión pública en virtud de que los números de serie y las placas de los vehículos son datos clasificados como reservados, ya que los funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, laboran en una instancia considerada de Seguridad Nacional, motivo por el cual identificar el vehículo o vehículos que utilizan en razón de su despacho, pueden hacerlos identificables y por ende también poner en riesgo su vida, seguridad o salud, así como obstruir la prevención del delito, de conformidad con lo establecido en el artículo 110, fracciones V y VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

|  |
| --- |
| ***MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN*** |
| ***DATOS CLASIFICADOS*** | ***MOTIVACIÓN*** | ***FUNDAMENTACIÓN*** |
| *Números de serie y placas de los vehículos****PERÍODO DE RESERVA:****Cinco años* | *La reserva de la información referida se justifica en razón de que al proporcionar la información se hacen identificables los vehículos que utilizan los funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que su integridad se pone en peligro al difundir la información, además que puede menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas, así como las estrategias para combatir acciones delictivas de la delincuencia organizada.*  | *Artículo 110 fracciones V y VII de la* ***LFTAIP****.**Numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.* |

***Prueba de Daño:***

*Se considera viable clasificar la información como reservada en virtud de que al darla a conocer se harían identificables los vehículos que ocupan los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el despacho de sus funciones, lo que pondría en riesgo su salud física, ya que de llegar esta información a grupos delictivos la podrían utilizar como una amenaza, asimismo se limitaría la capacidad de esta dependencia para evitar la comisión de delitos.*

*Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a continuación se establece la prueba de daño:*

1. ***La divulgación de la información que se reserva representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público****. -La información reservada se considera sensible en virtud de que se identifican los vehículos que tienen asignados los servidores públicos de esta Secretaría, resaltando que algunos de ellos realizan actividades en el marco de la Seguridad Nacional. En virtud de lo anterior, la información del número de serie y las placas de los vehículos representa información reservada, ya que la información podría ser aprovechada por terceros con fines delictivos, cuestión que potenciaría una amenaza para la vida, seguridad y salud de los servidores públicos, así como la prevención del delito.*
2. ***El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda****.- La divulgación del número de serie y placas de los vehículos, representa información reservada, ya que la integridad de las personas se pone en peligro cuando la difusión de la información pueda menoscabar o limitar la capacidad de la seguridad y vigilancia para evitar la comisión de delitos en contra de los servidores públicos y personal diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores, poniendo en riesgo los servicios de protección, custodia y vigilancia.*
3. ***La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio****.- La limitación del derecho del solicitante a conocer la información que se reserva es proporcional, ya que si bien es cierto que existe el derecho de acceso a la información, también lo es que dicho derecho debe tener una utilidad pública, y en el caso que nos ocupa, no se detecta que dicha información lo sea, ya que lejos de beneficiar a la colectividad, se estaría poniendo en riesgo la vida de los servidores públicos y personal diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores.*

*Lo anterior de conformidad con el artículo 110 fracción V y VII de la LFTAIP; y los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; por lo cual se solicita la reserva de la información por un* ***periodo de 5 años.***

***Razones y motivos de la clasificación:***

*Toda vez que al dar a conocer el número de serie y las placas de los vehículos con los que cuenta esta dependencia, se estarían identificando los vehículos que usan los funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, información que podría ser aprovechada por terceros con fines delictivos, cuestión que potenciaría una amenaza para la vida, seguridad y salud de los servidores públicos.*

***Periodo de reserva:***

*Se propone la reserva por un periodo de 5 años contados a partir del Dictamen emitido por el Comité de Trasparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores.*

***Autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia:***

*La Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales de la Secretaría de Relaciones Exteriores.*

*En razón de lo expuesto se solicita que por su amable conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de clasificación, a efecto de que dicho Órgano Colegiado, confirme la declaración de clasificación como reservada.*

*Respecto del* ***numeral 2****, se comunica que esta información no es competencia de esta Dirección a mi cargo, por lo que se sugiere se remita la solicitud a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.*

*Por último, respecto del* ***numeral 3****, se adjunta al presente en archivo electrónico la Relación de las unidades rentadas, con corte a la fecha de ingreso de la solicitud, identificando área de adscripción, entidad federativa y precio unitario de cada una” (Sic)*

Adicionalmente, la **DGBIRM** remitió copia digitalizada del siguiente documento:

* Listado que contiene el parque vehicular de mayo 2019, con los siguientes rubros de información: marca, tipo, modelo, área y entidad federativa.

Con fecha 24 de mayo de 2019, a través de correo electrónico, la **DGPOP** manifestó lo siguiente:

*“Al respecto, con fundamento en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en atención al numeral 2 de la presente solicitud, se adjuntan en disco compacto y en copia simple las facturas que respaldan los pagos efectuados a la Empresa Casoluciones Financieras, S.A. de C.V.; precisando que la entrega en versión digital se debe a que la información contenida supera la capacidad de la plataforma, y la omisión de la versión pública porque no se observa en los documentos que la integran, datos personales o información confidencial que así lo requiera.*

*Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamiento octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el artículo tercero inciso 6.2 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.” (Sic)*

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**Primero.-** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de clasificación de información reservada hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 110 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

**Segundo.-** Que la **DGBIRM** y la **DGPOP** pusieron a disposición **dos (02) CD’s**, que contienen la **versión pública** de los entregables del contrato número SRE-DRM-LP-55/16, así como las facturas que respaldan los pagos efectuados a la Empresa Casoluciones Financieras, S.A. de C.V.

Aunado a lo anterior la **DGBIRM** remitió copia digitalizada del siguiente documento:

* Listado que contiene el parque vehicular de mayo 2019, con los siguientes rubros de información: marca, tipo, modelo, área y entidad federativa.

**Tercero.-** Que la **DGBIRM** clasificó como reservada, la información relativa a los números de serie y las placas de los vehículos, de conformidad con lo siguiente:

**Clasificación de la información:**RESERVADA.

**Período de la reserva:**5 años, a partir de la emisión de la presente resolución.

**Fundamento de la Clasificación de la información:** Artículos 97, 98 fracción I, 102, 110, fracciones V y VII y 111 de la **LFTAIP**.

**Motivación de la Clasificación de la información como reservada:** Toda vez que:

* Los funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, laboran en una instancia considerada de Seguridad Nacional, motivo por el cual identificar el vehículo o vehículos que utilizan en razón de su despacho, pueden hacerlos identificables y por ende también poner en riesgo su vida, seguridad o salud, así como obstruir la prevención del delito.

**PRUEBA DE DAÑO:**

* La información del número de serie y las placas de los vehículos representa información reservada, ya que la información podría ser aprovechada por terceros con fines delictivos, cuestión que potenciaría una amenaza para la vida, seguridad y salud de los servidores públicos, así como la prevención del delito.
* La difusión de la información pone en peligro la integridad de las personas, de igual forma puede menoscabar o limitar la capacidad de la seguridad y vigilancia para evitar la comisión de delitos en contra de los servidores públicos y personal diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores, poniendo en riesgo los servicios de protección, custodia y vigilancia.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 97, 98 fracción II, 102, 108, 110, fracciones V y VII, 111, 118 y 140 de la **LFTAIP**, y en los numerales Vigésimo, fracción II, Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de la información y se aprueban las **versiones públicas** puestas a disposición por la **DGBIRM**, en el ámbito de su estricta responsabilidad, entendiéndose que el resto de la información es de carácter público, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma el periodo de reserva por **cinco años** de la información relacionada con número de serie y plazas de los vehículos, conforme a los señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** Comuníquese al solicitante mediante la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública al rubro señalada, que con fundamento en el artículo 136 de la **LFTAIP**, se pone a disposición en **dos** (**02**) **CD’s**, previo pago de derechos, la información señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

**CUARTO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.

**QUINTO**.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la **LFTAIP**, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la **LFTAIP**..

Así lo resolvieron, las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 31 de mayo de 2019.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
|  | **ELIA GARCÍA MORENO** |  |
|  | Titular de la Unidad de Transparencia yPresidenta del Comité de Transparencia |  |
|  |
|  |  |  |
| **ANA ISABEL GONZÁLEZ VILLASEÑOR** |  | **LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ**  |
| Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores |  | Directora General del Acervo Histórico Diplomático y Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores |